

**AUTO NÚMERO: 013 DE 20-03-2024**

“Por el cual se mantiene una medida preventiva y se inicia una investigación de carácter administrativa ambiental contra el señor **JULIO NICOLAS LOPEZ ROJAS** y se adoptan otras determinaciones”

**El suscrito Director Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria asignada mediante Decreto 3572 de 2011, Ley 1333 de 2009, Resolución 0476 de 2012 y**

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sector al cual se encuentra adscrito Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con el Decreto 3572 de 2011.

Que el Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011 asignó las funciones de Parques Nacionales Naturales de Colombia, entre las cuales se encuentran las relacionadas con la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y le atribuyó funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley y los reglamentos.

Que la Resolución 0476 del 28 de diciembre 2012, en su artículo quinto dispone. *“Los Directores Territoriales en materia sancionatoria conocerán en primera instancia los procesos sancionatorios que se adelanten por las infracciones a la normatividad ambiental y por los daños ambientales que se generan en las áreas protegidas asignadas a la dirección territorial a su cargo, para lo cual expedirán los actos administrativos de fondo y de trámite que se requieran.”*

Que el Santuario de Flora y Fauna Los Flamencos es una de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, declarado y delimitado mediante Acuerdo No. 0030 del 2 de mayo de 1977 proferido por la Junta Directiva del INDERENA, el cual fue aprobado por la Resolución Ejecutiva No. 169 del 6 de junio de 1977 del Ministerio de Agricultura.

Que a través de la resolución No. 020 del 23 de enero de 2007 se adopta el plan de manejo del Santuario de Fauna y Flora Los Flamencos y se considera como objetivos de Conservación del Santuario:

1. Conservar el mosaico ecosistémico de Fauna y Flora Los Flamencos, conformado por lagunas costeras, playa manglar, bosque seco, muy seco tropical y especies asociadas migratorias y residentes en arreglo de comunidades y patrones de paisajes del Caribe Colombiano.
2. Contribuir a la protección y mantenimiento de bienes y servicios ambientales en el Santuario de Fauna y Flora Los Flamencos y su zona de influencia.
3. Proteger los atributos naturales y paisajísticos de valor cultural para las comunidades Wayuu, afrodescendientes e indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta, para contribuir a la prestación del patrimonio multiétnico y pluricultural de la nación.

Que mediante la Resolución N° 0181 de junio 19 de 2012, se amplía la vigencia del componente de ordenamiento de los planes de manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009 fija la potestad sancionatoria en materia ambiental, entre otras autoridades a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, indica que *"se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativo emanados de la autoridad ambiental competente" (...)*

Que el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, señala que *"el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales"*.

Que el Jefe del Área del Santuario de Flora y Fauna Los Flamencos (en adelante SFF Los Flamencos) mediante memorando No. 20236760003541 del 26 de diciembre de 2023, remite a esta Dirección Territorial Caribe documentos relacionados con las diligencias practicadas, con base en los siguientes;

#### **Hechos:**

El día 12 de septiembre de 2023, en recorrido de prevención, vigilancia y control, en el Sector 1, en el corregimiento de Loma Fresca/Resguardo Perratpu, en las coordenadas N11°25'48.83" W73°4'57.27"', se evidencian las siguientes novedades:

*"En ejecución del ejercicio de autoridad ambiental, durante el patrullaje en el sector 1 ruta2, en la entrada de la comunidad Wayuu de Loma fresca del resguardo indígena wayuu de Perratpu, al costado de la vía que comunica camarones con el santuario de flora y fauna los flamencos. Siendo las 9:15 A.m. Se identifica la novedad de construcción de 1 infraestructura habitacional de 6 metros de ancho por 6 metros de largo, con paredes cubiertas en madera y techo de láminas plásticas de color rojo, una enramada, con una excavación de 40 cm de profundidad base poste en madera y cuenta con un tejado de material de láminas plásticas de color rojo, esta enramada cuenta con una medida de 7 metros de ancho por 9 metros de largo. Asimismo, cuenta con área de 165 metros cuadrados en encerramiento con puntales de madera y alambres de púas. Durante la diligencia no se encuentra personal laborando ni tampoco al presunto actor de dicha construcción."*

#### **Informe Técnico inicial y visita técnica**

Que mediante informe técnico inicial No. 20236760003531 del 26 de diciembre de 2023 se realizan las siguientes anotaciones:

"

### **CARACTERIZACIÓN DE LA ZONA PRESUNTAMENTE AFECTADA**

La presunta infracción se localiza en las coordenadas geográficas 11°25'48.83"N y 73° 4'57.27"O, que de acuerdo al documento de Planificación (REM) firmado entre el resguardo indígena wayuu Perratpu y Parques Nacionales Naturales se define como Zona Social, definida de la siguiente manera:

*Es una zona donde se Incluye y desarrollan las actividades humanas. En esta zona se ubican las rancherías, en las cuales prima la ocupación humana y donde realizan sus actividades de subsistencia (pastoreo y agricultura). Por lo tanto, incluye totalmente las comunidades de Chentico y Loma Fresca y la parte occidental de la comunidad de Tocoromana (donde se concentra las viviendas y demás sitios sociales) Se acordó con las comunidades del resguardo tener dos subzonas de recuperación dentro de Ta zona de uso social; una de las subzonas se ubica en la comunidad de Loma Fresca y la otra en la comunidad de Tocoromana. Estas extensiones de terreno deben entrar en proceso de recuperación, ya que están muy deterioradas, con poca vegetación, en parte por los fuertes vientos, las fuertes lluvias y el mal uso en el pastoreo de animales y la obtención de madera para diversos usos."*

### **1. PRESUNTA INFRACCIÓN AMBIENTAL – ACCIÓN IMPACTANTE**

#### **1.1. CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR**

*El día 12 de septiembre del presente año, en la ejecución del ejercicio de autoridad ambiental, durante el patrullaje en el sector 1 ruta 2, en la entrada de la comunidad wayuu Loma Fresca, perteneciente al resguardo indígena wayuu de Perratpu, al costado de la vía que comunica al corregimiento de Camarones con el Santuario de Flora y Fauna los Flamencos.*

*Siendo las 9:15 a.m. se identificó la construcción de 1 infraestructura habitacional de 6 metros de ancho por 6 metros de largo, con paredes cubiertas en madera y techo de láminas plásticas de color rojo, también una enramada, con una excavación de 40 cm de profundidad base poste en madera y cuenta con un tejado de material de láminas plásticas de color rojo, esta enramada cuenta con una medida de 7 metros de ancho por 9 metros de largo. Asimismo, cuenta con área de 165 metros cuadrados en encerramiento con puntales de madera y alambres de púas. Durante la diligencia no se encuentre personal laborando, ni tampoco al presunto actor de dicha construcción.*

#### **Dentro de la matriz de afectaciones tenemos que:**

Realizar las actividades objeto de investigación dentro del Área Protegida del Santuario de Fauna y Flora Los Flamencos, causa fragmentación del paisaje, genera pérdidas de coberturas o biomasas, así como la pérdida de especímenes

de gran importancia ecológica para el bosque seco tropical, de igual manera se podría ver una disminución de nichos y alimentos de la fauna y desplazamiento de las especies, en cuanto al suelo se podrían generar cambios en el uso del mismo, proceso erosivos y degradación de nutrientes.

Dentro de las conclusiones del Informe Técnico No. 20236760003531, se estableció que:

*"De acuerdo a la clasificación de actividades permitidas y prohibidas para el Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia, los hechos referidos en el presente informe y relacionados en los informes de campo para procedimiento sancionatorio ambiental y los formatos de actividades de prevención, vigilancia y control del día 12 de septiembre del presente año, en donde se identificó el desarrollo de actividades no permitidas, tales como, tala de especies de flora de bosque seco tropical, excavación y la construcción de infraestructura habitacional, provocando de manera indirecta afectaciones en el hábitats de especies de flora y fauna del área protegida, de acuerdo a los resultados obtenidos en el ejercicio de determinación de la importancia de la afectación, se determina que la misma es **Leve***

*Cabe resaltar dentro de las actividades no permitidas antes mencionadas se realizaron sin solicitar concepto técnico de Parques Nacionales y por ende carece de los permisos legales que amerite este tipo de intervención en un área natural protegida del orden nacional, en concurso con que estas actividades representan una afectación para los valores paisajísticos presentes en la zona.*

*De acuerdo al análisis de impacto ambiental realizado en este informe técnico inicial, con resultados leves, pueden tener consecuencias a largo plazo, es fundamental tomar medidas de manera prioritaria, el acto administrativo para la legalización del acta y establecer las condiciones de las medidas preventivas impuesta en los términos que dista la norma."*

Que del informe técnico inicial realizado, se destaca el siguiente registro fotográfico:



Que de acuerdo al artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto Ley 2811 de 1974), las actividades permitidas en los Santuarios de flora y fauna son las de conservación, de recuperación y control, de investigación y educación.

Que el artículo 2.2.2.1.15.1 del Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" dentro del cual se compilo el Decreto 622 e 1977; prohíbe las conductas que puedan traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, entre otras:

**Numeral 4.** *"Talar, socolar, entresacar o efectuar rocerías".*

**Numeral 6.** *"Realizar excavaciones de cualquier índole, excepto cuando las autorice el INDERENA por razones de orden técnico o científico".*

**Numeral 8.** *"Toda actividad que Parques Nacionales Naturales de Colombia o el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales".*

Que el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009 establece que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que con base en la anterior disposición, esta Dirección ordenará la práctica de la siguiente:

**Diligencias:**

Citar al señor Julio Nicolás López Rojas, intentándose ubicar en el lugar de los hechos (loma fresca/resguardo perratpu), de no ser posible, a las direcciones relacionadas en respuesta emitida por entidades a los oficios que se expidan desde Parques Nacionales Naturales de Colombia; a rendir declaración sobre los hechos materia de la presente investigación.

Que con el fin de verificar los avances o el estado en los que se encuentren las actividades realizadas, esta Dirección Territorial ordenara al Jefe del Santuario de Flora y Fauna Los Flamencos para que se sirva allegar con destino al presente proceso sancionatorio informes de visitas técnicas por medio del cual se evidencie el seguimiento continuo al avance de las conductas cometidas.

Es de señalar, que en caso que surjan la necesidad de practicar nuevas diligencias que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación, esta Dirección ordenará las mismas.

Que una vez analizado el material allegado por el área protegida y atendiendo las anteriores consideraciones, esta Dirección Territorial encuentra que existe merito suficiente para abrir investigación de carácter administrativa – ambiental contra el señor JULIO NICOLAS LOPEZ ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.035.222.

Que en mérito de lo expuesto, esta Dirección, en uso de las facultades legales

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Abrir investigación administrativa ambiental contra el señor **JULIO NICOLAS LOPEZ ROJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.035.222, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Forman parte del expediente los siguientes documentos:

1. Informe de campo para procedimiento sancionatorio ambiental.
2. Informe de recorrido de prevención vigilancia y control.
3. Informe técnico inicial.
4. Auto que impone medida preventiva.
5. Comunicación y constancia de su publicación en el predio afectado.

**ARTÍCULO TERCERO:** Ordenar la práctica de las siguientes diligencias:

1. Citar al señor **Julio Nicolás López Rojas**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 84.035.222, intentándose ubicar en el lugar de los hechos (loma fresca/resguardo perratpu), de no ser posible, en las direcciones relacionadas en respuesta emitida por entidades, a rendir declaración sobre los hechos materia de la presente investigación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.
2. Oficiar al Jefe del Santuario de Flora y Fauna Los Flamencos para que se sirva ordenar a quien corresponda, elaborar informe de visitas técnicas sobre el seguimiento a los hechos materia de investigación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.
3. Las demás que surjan y todas aquellas que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

**PARAGRAFO:** Para la práctica de las diligencias ordenadas en el presente artículo, se designa al Jefe del SFF Los Flamencos, quien mediante oficio citará y establecerá fecha, hora y lugar para la práctica de las mismas.

**ARTICULO CUARTO:** Designar al Jefe del Santuario de Fauna y Flora Los Flamencos para que notifique personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente auto al señor Julio Nicolás López Rojas, de conformidad con los artículos 18 y 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en el artículo 20 de la ley 1333 de 2009 en concordancia con los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Enviar copia de la presente actuación a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria para lo de su competencia, de conformidad con el inciso tercero el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Ordenar la publicación del presente auto en la Gaceta Oficial Ambiental.


**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno.

Dada en Santa Marta, D.T.C.H., a los veinte (20) días del mes de marzo de 2024.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GUSTAVO SANCHEZ HERRERA**

Director Territorial Caribe  
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó: Luis F. Torres V.   
Revisó: Shirley Marzal 